INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: SSR
EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 10
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020, 2021 y 2022.

Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentran las siguientes entidades en oferta anormalmente baja:

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	BAJA DE LA OFERTA INDIVIDUAL (BOI)
B18374785 - EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA	154.635,00 €	231.952,50 €	60,00 %
B92931443 - GRUPO DABO CONSULTING	165.808,27 €	220.779,23 €	57,11 %

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	1/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

EMPRESARIAL SL			
B93568335 - ORIGEN ASESORES SL	167.700,00 €	218.887,50 €	56,62 %
B91848804 - ENTERPRISE FORMACION CONTINUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	195.000,00 €	191.587,50 €	49,56 %
B29681327 - DATA CONTROL FORMACION SL	193.688,29 €	192.899,21 €	49,90 %
B92047448 - INICIATIVAS EUROPEAS DE FORMACION SL	179.662,50 €	206.925,00 €	53,53 %
B92909068 - MAINFOR, SOLUCIONES TECNOLOGICAS Y FORMACION SL	195.000,00 €	191.587,50 €	49,56 %
B87316022 - BESTPEOPLE SOLUTIONS SL	194.209,26 €	192.378,24 €	49,76 %
B29195484 - INVESTIGACIONES DIDACTICAS AUDIOVISUALES	189.427,88 €	197.159,62 €	51,00 %
UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACION PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C. C. R. SL	194.512,50 €	192.075,00 €	49,68 %

Media aritmética (OM)	211.604,58
Porcentaje de la Baja Media (BM)	45,26 %
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	47,03
Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	204.771,92 €

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a la citadas entidades para que aporten informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dichas notificaciones se pusieron a disposición de las entidades el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Concepto	***Importe (€)***

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	2/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2	
...	
1) Total costes salariales formadores	
2) Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	
6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluación y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	
Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	
...	
1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajera, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.	
3) Gastos financieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	
Beneficio industrial	
Otros gastos	
COSTE TOTAL	

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	3/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en la ofertas presentadas a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por las entidades atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por la entidad, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dichas propuestas son de obligado cumplimiento por el contratista y deben ser valoradas económicamente o justificada su asunción por parte de la entidad, en caso de haber sido puntuadas.

CUARTO. Tras la recepción de las alegaciones justificativas de haber incurrido en baja anormal emitidas por las empresas para el lote referenciado, se consideró necesario el envío de requerimiento de aclaración que documente y fundamente el gasto asociado al desarrollo del lote ya cuantificado, recordando a las empresas que dicho documento amplía la información ya presentada en su justificación de costes anterior y que cualquier información que no respete la anterior estructura se entiende que modifica la misma y no sería válida. Para atender a los requerimientos de aclaración se concede el plazo de tres días naturales. Actuando de conformidad con lo expuesto, las empresas a la que se emite dicho requerimiento de aclaración para el lote 10 son:

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	4/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

- UTE Epsilo Sociedad Coop And Ruralnevada S Coop y Formación para el Desarrollo e Inserción SL Soluciones Consultoras Formativas C.C.R.SL.,
- Grupo Dabo Consulting Empresarial Sl.
- Bestpeople, S.L.

QUINTO: Con fecha 23 de febrero de 2021, se realiza nuevo requerimiento de aclaración a la UTE anterior a fin de aclarar determinados aspectos imprecisos. La UTE responde en tiempo y forma.

SEXTO: Con fecha 23 de febrero de 2021, se le requiere a la empresa Investigaciones Didácticas Audiovisuales, aclaración respecto a la documentación presentada por la empresa para la justificación de su oferta anormalmente baja. La empresa presenta la documentación relativa a la aclaración en tiempo y forma.

SÉPTIMO: Con fecha 24 de febrero de 2021, se realiza requerimiento de aclaraciones a la empresa Enterprise Formación Continua, S.L. La empresa responde en tiempo y forma.

OCTAVO: Con fecha 25 de febrero de 2021, se realiza requerimiento de aclaraciones a la empresa Mainfor Soluciones Tecnológicas y Formación. La empresa responde en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por los licitadores explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analiza si dicha justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas y considerando el artículo 103 y el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	5/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

• En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".
En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	6/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Pérez Luque
Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero
Sc. Admón Gral y Contratación

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	7/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA 1: ENTERPRISE FORMACIÓN CONTINUA, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Enterprise Formación S.L., para el lote 10, y tras el requerimiento de aclaraciones realizado el día 24 de febrero, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote, se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes salariales de los Formadores, la empresa establece una remuneración para los mismos muy superior a lo recogido en Convenio (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada).La empresa justifica con las correspondientes nóminas. Se considera acreditado.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa justifica sus gastos en este apartado presentando una factura en la que se relaciona el material fungible a entregar a cada uno de los alumnos así como presupuesto del material didáctico de otras acciones formativas. Dadas las partidas económicas fijadas en su estructura de costes, así como los importes unitarios estipulados y el número de unidades necesario, dicha partida sería adecuada para dicha asunción y se entiende acreditada.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. La empresa presenta una copia del contrato de alquiler de las instalaciones que incluye aula con dotación mobiliaria, y capacidad para 15 alumnos. También aporta presupuesto de alquiler de equipos informáticos y software para 15 alumnos. De los costes asociados, se puede verificar que están en consonancia con lo requerido en el lote citado, y que justifica adecuadamente.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa presenta póliza de seguros en la categoría de “cursos de formación” por la totalidad de los alumnos, en la que incluye el importe de las pólizas o primas por riesgo de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a las acciones formativas y prácticas profesionales no laborales, y de los riesgos “in itínere” durante la realización de la actividad. El importe que refleja en el desglose económico para costes de accidente se puede considerar suficiente para justificar adecuadamente este gasto.

QUINTO: Costes en Publicidad. La empresa presenta facturas en publicidad de años anteriores en actividades formativas similares. Con lo que queda justificado el gasto destinado en su desglose económico para esta actividad, en consonancia con la puntuación que ellos mismos se han autobaremado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. La empresa alega que se encuentra acreditada

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	8/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

bajo las normas de calidad ISO 9001 y que tiene experiencia en el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos. La partida destinada en su desglose económico para este gasto se considera suficiente para justificar este coste.

SÉPTIMO: En cuanto al resto de partidas autobaremadas y no recogidas previamente, la empresa manifiesta que los contenidos de formación adicionales están incluidos dentro del material didáctico, a pesar de tratarse , según su autobaremo, de la realización de 2 visitas didácticas.
En lo que respecta a la información y orientación al alumnado, lo incluye dentro del tutelaje docente (preparación, tutorías y evaluación).

OCTAVO: Personal de apoyo: Recoge una partida con un montante económico elevado en este apartado, 8,70 % del total de su oferta. Este personal realizará las labores necesarias para la prestación efectiva del contrato, incluyendo las recogidas en su autobaremo. Se considera justificado.

NOVENO: En cuanto a los gastos denominados indirectos, tales como luz, agua, calefacción, limpieza, vigilancia, telefonía, así como otros costes no especificados en otros apartados y que son necesarios para la correcta ejecución de las acciones formativas, dichos costes quedan justificados de la lectura del contrato de arrendamiento donde se desprende que todos los servicios y suministros con que cuente la finca arrendada que se individualicen mediante aparatos contadores (luz, teléfono, etc) serán en todo caso de cuenta de la entidad arrendadora, por lo que éstos quedan incluidos en el precio de la renta, por lo que quedan justificados.

DÉCIMO: Otros gastos: Recoge una partida de un 4% del total de su oferta, en este concepto. Se considera positivo a la hora de valorar la oferta en su totalidad.

UNDÉCIMO: Beneficio Industrial. La empresa presenta un beneficio operativo (6%)que se encuentra dentro del porcentaje recogido de manera indicativa en el el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por ENTERPRISE FORMACIÓN CONTINUA, S.L. habría de ser incluida al haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	9/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso que nos ocupa, el desglose de los gastos generales sido suficientemente detallado.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	10/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

EMPRESA 2: UTE EPSILO SOCIEDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP Y FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R.SL.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad UTE Epsilo Sdad Coop And Ruralnevada S Coop y Formación para el desarrollo e Inserción SL soluciones consultoras formativas C.C.-R.SL, para el lote 10, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote, se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 27 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. Posteriormente con fecha 23 de febrero de 2021, se le requiere de aclaración, respecto a determinados términos imprecisos. La entidad responde en tiempo y forma. De los argumentos y documentación expuestos, se observa lo siguiente:

PRIMERO: El coste presupuestado para gastos salariales de los Formadores y de Formador con función de Coordinador está por encima de lo regulado en el convenio sectorial correspondiente (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada).

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa presenta un presupuesto de un posible proveedor en el que se recoge el gasto total destinado tanto a materiales fungibles como material didáctico correspondiente para cada alumno en el desarrollo de la actividad formativa. El gasto presupuestado se considera suficiente y adecuado en consonancia con lo autobaremado por la empresa y en función del número de alumnos del total del lote en cuestión.

TERCERO: Costes de alquiler y arrendamiento financiero. La empresa presenta un presupuesto de alquiler de los equipos informáticos para las 5 ediciones del curso por la totalidad de los alumnos. Se considera por el importe que está debidamente justificado y acorde con lo autobaremado por la empresa. En cuanto al coste de alquiler en las aulas necesarias para la impartición de la actividad docente, la empresa presenta varios acuerdos de cesión de las instalaciones entre los distintos integrantes de la futura UTE con un coste asociado. El montante total del alquiler representa un 22,27% de la oferta del licitador. Se considera justificado.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. En este punto la empresa igualmente se limita a presentar una estimación del gasto correspondiente que cubra todas las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, basado en los costes unitarios de mercado y multiplicado por el número de alumnos de cada una de las sesiones, la cantidad unitaria destinada a cada alumno está dentro de los precios de mercado y por lo tanto se considera debidamente justificado.

QUINTO: Costes en publicidad. La empresa presenta un presupuesto por el importe total del gasto en publicidad que refleja en su desglose económico y que se corresponde con lo que aparece en su autobaremo en este apartado. Por lo que podemos considerar que si justifica adecuadamente este gasto.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	11/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. La empresa destina un porcentaje del 1% de su presupuesto de licitación a esta partida alegando que cuenta con empresas colaboradoras con una dilatada experiencia en realizar el seguimiento de la evaluación y control de la calidad. Se considera suficientemente justificado.

SÉPTIMO: Contenidos formativos adicionales. Los costes asociados a este apartado están incluidos dentro del coste genérico de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. Se hace una relación de las distintas actividades que se ofertan en relación con lo autobaremado por la empresa. El importe destinado por la empresa en el desglose económico para este coste se puede considerar suficiente para justificar adecuadamente este gasto.

OCTAVO: El gasto en "Información y Orientación Profesional del Alumnado" que la empresa se ha autobaremado, se considera justificado adecuadamente con el coste reflejado como "gastos personal de apoyo" ya que la misma especifica que estos gastos se corresponden con el gasto tanto en personal administrativo como técnico, teniendo un 20% del total de las horas para personal administrativo y otro tanto para personal técnico.

NOVENO: Respeto a la partida de otros suministros (suministro eléctrico, agua, teléfono, etc). La empresa no refleja ningún gasto. Esta partida suele rondar entre el 1,5%-2% del importe ofertado. Tras requerimiento de aclaración realizado a la empresa, manifiesta asumir este conste con cargo a su beneficio (6%).

DÉCIMO: Beneficio Industrial. La empresa presenta un beneficio operativo que se encuentra dentro del porcentaje recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual estima un beneficio industrial del 6% para todas las especialidades.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por la citada UTE habría de ser incluida al haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	12/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

EMPRESA 3: GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL SL.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Grupo Dabo Consulting Empresarial SL, para el lote 10, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 26 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad Grupo Dabo Consulting Empresarial, SL. que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 10, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: El coste presupuestado para gastos salariales de los Formadores y de Formador con función de Coordinador está por encima de lo regulado en el convenio sectorial correspondiente (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada).

SEGUNDO: Costes medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa presenta unas facturas de distintos proveedores en las que se recoge el gasto total destinado tanto a material didáctico así como a material fungible correspondiente para cada alumno en el desarrollo de la actividad formativa. Se puede considerar suficientemente justificado.

TERCERO: Coste de alquiler y arrendamiento financiero. La empresa manifiesta que es un coste fijo para la empresa independientemente de que se lleven a cabo o no estas actividades formativas, por lo que no han presupuestado coste en este apartado. La empresa alega que dispone de aulas, equipos e instalaciones propias para poder llevar a cabo las acciones formativas y, por tanto, no supone un incremento de costes. La empresa presenta el contrato de alquiler de dichas instalaciones.
Teniendo claramente un coste asociado este concepto visto el contrato de alquiler, no se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa presenta una póliza de seguros de un proveedor por el importe total de este coste que cubre las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se considera que está dentro de los precios de mercado por lo que queda suficientemente justificado.

QUINTO: Costes en publicidad. La empresa presenta facturas en gastos de publicidad de otras campañas similares realizadas el año anterior y en base a ello hace una estimación del coste en este apartado. Se considera debidamente justificado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. La empresa destina una partida a estos costes basándose en una estimación a raíz del coste real de otras acciones similares realizadas, estableciendo un coste unitario por alumno. El personal dedicado a esta tarea pertenece a su plantilla fija. La empresa presenta la nómina del trabajador. Se considera suficientemente justificado.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	13/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

SÉPTIMO: Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas. La empresa presupuesta el coste en este apartado teniendo como referencia los costes de los ejercicios económicos anteriores. Presenta facturas de agua, luz y teléfono del ejercicio anterior. Se considera justificado.

OCTAVO: Otros gastos. La empresa refleja una importante cantidad de dinero a este respecto, algo más del 10% del presupuesto licitado, haciendo referencia al pago de determinadas licencias necesarias, a la absorción del coste adicional que pueda suponer la entrega de material a nuevos alumnos, o la reposición a los anteriores. También incluye en este apartado la entrega de contenidos formativos adicionales.

NOVENO: Información y Orientación Profesional del Alumnado. La empresa se ha autobaremado este apartado con la máxima puntuación. La empresa mantiene que es un coste fijo, cuenta con personal fijo para llevar a cabo estas funciones y no se imputa coste a este respecto.
No se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO: Personal de apoyo. Siguiendo la argumentación del punto anterior, aunque la empresa no incluye en su presupuesto el coste de este punto, se trata de un coste fijo que deberán asumir independientemente de que se desarrolle la acción formativa. Adicionalmente, presenta contratos de trabajo que acreditan la existencia de este personal.
La no imputación de coste se considera práctica no adecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO PRIMERO: Beneficio Industrial. La empresa presenta estima un beneficio industrial del 6% .

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La no imputación de coste de alquiler, de ningún tipo de gasto relacionado con el personal de apoyo, tanto técnico como administrativo, ni del coste asociado a determinadas partidas de su autobaremo (servicio de información y orientación profesional, planificación de actividades didácticas complementarias adicionales), se consideran prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	14/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L. **no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente** justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	15/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

EMPRESA 4: EUROSEPER SL.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Euroseper SL, para el lote 10, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO: El coste presupuestado para gastos salariales de los Formadores y de Formador con función de Coordinador está por encima de lo regulado en el convenio sectorial correspondiente (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada).

SEGUNDO: Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies. La empresa manifiesta que es un coste fijo, ya que está dentro de su línea de negocio. Las acciones formativas del lote 10 no suponen un aumento de costes por este concepto, ya que el coste de alquiler de instalaciones es el mismo, independientemente de que se lleven a cabo estas acciones formativas o no. En cuanto a los equipos informáticos la empresa presenta factura por la compra de 16 equipos informáticos así como factura por la compra de otros equipamientos adicionales autobaremados por la misma en el apartado de "Instalaciones y Equipamientos adicionales".
A pesar de ser instalaciones alquiladas, no se imputa coste alguno. No se trata de una práctica adecuada desde el punto de vista económico.
Adicionalmente la empresa manifiesta que "*no dispone de biblioteca o sala de estudio con acceso a TICs, ni de una zona de descanso con Wifi y dispensador de bebidas y alimentos"*, incumpliendo lo recogido en su autobaremo apartado 2.1, en el que manifestaba disponer de dichas instalaciones.
Por tanto, no mantiene su oferta.

TERCERO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa justifica en este apartado con la presentación de las correspondientes facturas los costes en manuales, material fungible entregado a cada alumno, el coste en manuales adicionales, así como aquellos costes destinados a cubrir los gastos originados para el correcto cumplimiento de lo establecido en el autobaremo por la empresa en el apartado de "contenidos formativos adicionales". Dada las partidas económicas fijadas en su estructura de costes, así como los importes unitarios estipulados y el número de unidades necesario, dicha partida seria adecuada para la asunción de este gasto y se considera suficientemente acreditada.

CUARTO: Costes en seguros de accidentes. La empresa presenta un proyecto de Seguro en la categoría "cursos de formación" de un proveedor que se encuentra dentro de los precios de mercado, con lo que queda debidamente justificado el coste en este apartado que presupuesta en su desglose económico.

QUINTO: Costes en publicidad. Se presenta un presupuesto y facturas por el gasto en publicidad de distintos proveedores, con los que queda debidamente justificado el coste presupuestado en su desglose económico para esta partida, en concordancia con lo establecido en su autobaremo.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este apartado la empresa garantiza su cobertura a través de su personal fijo con formación y experiencia, disponen de su propio departamen-

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	16/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

to de calidad, por lo que el coste fijo derivado de la evaluación y control de la calidad estaría dentro del volumen anual de negocios de la empresa, a pesar de ello también imputarían un porcentaje del 1% del valor ofertado para estos gastos. Se entiende justificado.

SÉPTIMO: Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas. La empresa presenta un coste en base a los gastos soportados en estos conceptos para el ejercicio económico 2019. La documentación que presenta son las fichas del libro mayor correspondiente a estos gastos de dicho ejercicio económico. El importe presupuestado queda suficientemente justificado.

OCTAVO: "Información y Orientación Profesional del Alumnado". La empresa se ha autobaremado este apartado con la máxima puntuación y no refleja ningún gasto en su desglose económico para hacer frente al mismo. Alega que estos gastos de personal de apoyo suponen un coste fijo, al tratarse de un coste fijo para la empresa.
La no imputación de coste, se considera una práctica no adecuada desde el punto de vista económico.

NOVENA: Beneficio Industrial. La empresa presenta un beneficio operativo que se encuentra dentro del porcentaje recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual estima un beneficio industrial del 6% para todas las especialidades.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación.

La empresa no mantiene su oferta, al no respectar lo incluido en su autobaremo, tal y como se ha indicado. De igual manera se señala la no imputación de determinadas partidas de coste asociado.

En conclusión, la oferta presentada por EUROSEPER, S.L. habría de ser excluida por los motivos antes reseñados.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	17/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

EMPRESA 5: DATA CONTROL FORMACIÓN, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Data Control Formación, SL, para el lote 10, así como del autobaremo y tras el requerimiento de aclaración de 24 de febrero de 2021, presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO: El coste presupuestado para gastos salariales de los Formadores y de Formador con función de Coordinador está en linea con lo regulado en el convenio sectorial correspondiente (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada). Se considera justificado.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa presenta un presupuesto de un posible proveedor por los manuales a utilizar en la impartición de las actividades formativas correspondientes al lote 10. Con respecto a los materiales y bienes consumibles la empresa, el importe destinado a esta partida en su desglose económico se encuentra dentro de los precios de mercado, y en línea con el resto de empresas. Se incluye el material adicional recogido en su autobaremo. Por tanto se entiende este gasto suficientemente justificado.

TERCERO: Coste de alquiler y de arrendamiento financiero. La empresa presenta una previsión en el coste de alquiler de las instalaciones basado en un precio bajo debido a que pertenece a un grupo de empresas y que es una de las entidades del grupo la que arrenda las instalaciones por curso ejecutado a la entidad licitadora, facturando por aula. Representa en torno al 40% del presupuesto Se entiende que está justificado.

CUARTO: Coste de seguros de accidentes. La empresa hace una previsión en este gasto basándose en su experiencia en otras ediciones formativas. El coste destinado es suficiente para la cobertura de este gasto en relación con los precios de mercados y con las propuestas presentadas por otras empresas. Se incluye el coste asociado a este respecto en relación a las visitas didácticas adicionales recogidas en su autobaremo. Por lo que se considera suficientemente justificado.

QUINTO: Costes en publicidad. La empresa presenta una estimación del gasto en publicidad y difusión de la actividad formativa basada en su experiencia anterior en actividades de formación. Los costes destinados a este gasto en su desglose económico se consideran suficientemente justificados para cubrir las actividades de publicidad, captación y selección que ellos mismos se han autobaremado, ya que se encuentran dentro de los precios de mercado.

SEXTO: Costes en evaluación y control de la calidad. La empresa destina una partida en su desglose para hacer frente a este gasto. Se compromete a realizar las tareas de evaluación que tiene como objetivo principal contribuir al cumplimiento de los estándares de calidad en la impartición de certificados de profesionalidad que se tienen establecidos y posee la calificación de AENOR Y EFQM. Se considera suficientemente justificado.

SÉPTIMO: Personal de apoyo, que realizará diversas funciones. Entre otras la “Información y Orien-

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	18/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

tación Profesional del Alumnado" que la empresa se ha autobaremado. El coste asociado a esta tarea estará dentro del coste de control de calidad antes citado, y otra parte será asumido dentro de los costes del personal de apoyo, en concreto en la figura del Coordinador de la acción formativa. De igual manera este personal de apoyo participará en la organización de las visitas didácticas baremadas. El coste global en personal de apoyo representa el 10% del total de la oferta. Se considera acreditatado.

OCTAVO: Respecto a otros suministros, la empresa manifiesta que está incluido dentro del alquiler. Se considera justificado.

NOVENO: Beneficio Industrial. La empresa presenta un beneficio operativo que se encuentra dentro del porcentaje recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual estima un beneficio industrial del 6% para todas las especialidades.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por DATA CONTROL FORMACIÓN, S.L. habría de ser incluida al haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	19/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

EMPRESA 6: INICIATIVAS EUROPEAS DE FORMACIÓN, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Iniciativas Europeas de Formación, SL, para el lote 10, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO: El coste presupuestado para gastos salariales de los Formadores y de Formador con función de Coordinador es superior a lo regulado en el convenio sectorial correspondiente (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada). Asimismo, la empresa destina una partida para los costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad.

SEGUNDO: Coste de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa presenta factura proforma de un proveedor por los manuales a utilizar para la impartición de las actividades formativas correspondientes a las dos ediciones formativas de este lote. Con respecto a los materiales fungibles y bienes consumibles, el importe destinado a esta partida en su desglose económico es suficiente para entender que incluye el gasto en los materiales fungibles a entregar a cada alumno, así como los gastos en contenidos formativos adicionales que la propia empresa se ha autobaremado y por lo tanto se considera este gasto suficientemente justificado.

TERCERO: Costes de amortización de instalaciones, equipos, aulas, talleres y demás superficies. En la memoria presentada por la empresa ésta señala que dispone de instalaciones y equipos propios desde hace 20 años por lo que no necesita realizar un gasto adicional en el alquiler de aulas ni equipos informáticos para los alumnos y lo único que soporta es una amortización del 2% de los mismos. Se considera este gasto suficientemente justificado.

CUARTO: Costes de seguros de accidente. La empresa presenta un oferta de seguro de accidentes colectivos en la categoría “cursos de formación” de un proveedor, que incluye las previsiones contenidas en el Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares, con lo que queda debidamente justificado el coste en este apartado que presupuesta en su desglose económico.

QUINTO: Coste en Publicidad. La empresa presenta facturas proforma de posibles proveedores para justificar el importe destinados a este gasto en su desglose económico. Se consideran suficientemente justificados para cubrir las actividades de publicidad, captación y selección que ellos mismos se han valorado en su autobaremo.

SEXTO: Costes en evaluación y control de la calidad. La empresa destina una partida para este gasto en su desglose económico, que será llevada a cabo por el propio personal fijo de de la empresa. Posee la calificación AENOR. Se considera suficientemente justificado.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	20/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

SÉPTIMO: Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas. La empresa presenta en su desglose económico una partida destinada a estos gastos que representa un 3% del importe de su oferta. Se considera suficiente para justificar este coste.

OCTAVO: Información y Orientación Profesional del Alumnado. Este gasto que la empresa se ha autobaremado con la máxima puntuación tiene su correspondiente partida en el desglose económico en el apartado "costes de personal". Se considera adecuado y suficiente este gasto para hacer frente a estos costes.

NOVENO: La empresa imputa igualmente una partida del 2% de su presupuesto total a costes financieros y un 1% para otros gastos o imprevistos. Se considera adecuado.

DÉCIMO: Beneficio Industrial. La empresa presenta un beneficio operativo que se encuentra dentro del porcentaje recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual estima un beneficio industrial del 6% para todas las especialidades.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por INICIATIVAS EUROPEAS DE FORMACIÓN, S.L. habría de ser incluida al haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	21/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

7: MAINFOR, SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Mainfor, Soluciones Tecnológicas Y Formación, S.L., para el lote 10, así como del autobaremo presentado por la misma, y de el requerimiento de aclaraciones para dicho lote, se observa lo siguiente:

PRIMERO: El coste presupuestado para gastos salariales de los Formadores y de Formador con función de Coordinador está dentro de lo regulado en el convenio sectorial correspondiente (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada). Incluye el total de horas del curso como coste del formador, de igual manera incluye el total de horas del curso como coste del Coordinador, cantidad que resulta elevada. Asimismo también incluye un coste para la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad.

SEGUNDO: Coste de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa dedica un presupuesto para este coste (85€ por alumno), se justifica debido a que posee una alta especialización y una infraestructura organizativa y operativa que le permite tener la capacidad para generar determinados contenidos de forma interna. Aquí también quedarían justificados los contenidos formativos adicionales incluidos por la empresa en el autobaremo.

TERCERO: Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres, y demás superficie. La empresa no presupuesta ningún gasto para esta partida porque dispone de instalaciones propias en las que ejecutar la formación. La empresa manifiesta que estas instalaciones están ya sobradamente amortizadas. Estas instalaciones, así como sus materiales y equipamiento son las que la empresa se ha autobaremado con la máxima puntuación en el apartado de "instalaciones y equipamiento adicionales". Se considera justificado.

CUARTO: Costes de seguros de accidente. La empresa presenta un presupuesto tomando como referencia el precio medio de asegurar una acción formativa individual en modalidad presencial aumentando esta media en un 30% por encima del precio de mercado. Como justificante presenta una póliza de seguro de responsabilidad civil con una compañía, así como el recibo bancario de efectuar su pago. El importe que presenta es elevado, un importe de 130€/ alumno, superior a lo que han señalado otros licitadores. En este caso representa un 5% del presupuesto total. Queda suficientemente justificado este gasto.

QUINTO: Costes en publicidad. La empresa presenta una estimación del gasto en publicidad y difusión de la actividad formativa basada en su gran experiencia en actividades de formación. Los costes destinados a este gasto en su desglose económico se consideran suficientemente justificados para cubrir las actividades de publicidad, captación y selección que ellos mismos se han autobaremado, ya que se encuentran dentro de los precios de mercado.

SEXTO: Costes en evaluación y control de la calidad. La empresa destina en su desglose económico

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	22/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

una partida del 4% para hacer frente a este gasto. El control y la evaluación de la calidad está ya integrada en los procesos de la empresa, por lo que les permite ampliarla a un proyecto más a un coste menor al de sus competidores. La empresa posee certificados de calidad. Se considera suficientemente justificado.

SÉPTIMO: Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas. La empresa no destina ningún gasto en su desglose económico a esta partida debido a que el amplio volumen de trabajo y a los diferentes proyectos de formación que gestiona en sus instalaciones hacen que los costes indirectos derivados del normal desarrollo de su actividad (costes de luz, agua, calefacción, limpieza…) estén integrados en la estructura de la empresa. Son gastos fijos para la empresa independientes de la ejecución o no de este proyecto. Del estudio realizado en este informe con respecto a otros los licitadores, este coste supone entre un 1,5%-2% del importe total presupuestado.
Tras el requerimiento de aclaraciones la empresa indica que absorberá dicho gasto con cargo a la partida de "otros gastos·" o incluso sobre el beneficio industrial.

OCTAVO: Información y Orientación Profesional del Alumnado. Los costes en este apartado del autobaremo la empresa los incluye en los costes indirectos en "personal de apoyo". Se considera suficientemente justificado.

NOVENO: Otros gastos. La empresa además destina una partida del 2,6% del presupuesto para hacer frente a cualquier gasto extraordinario derivado de la ejecución de las actividades formativas.

DÉCIMO: Beneficio Industrial. La empresa presenta un beneficio operativo que se encuentra dentro del porcentaje recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual estima un beneficio industrial del 6% para todas las especialidades.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución, el detalle se ha realizado de manera pormenorizada.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por MAINFOR, SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN, S.L. habría de ser incluida al haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	23/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

EMPRESA 8: INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Investigaciones Didácticas Audiovisuales, para el lote 10, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Costes salariales. La empresa justifica unos costes salariares que están por encima de las tablas salariales publicadas por la Dirección General de Trabajo mediante Resolución de 7 de octubre de 2019, por la que se hacen públicas las tablas salariales correspondientes al VIIIº Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada, Convenio en vigor que fue aprobado mediante Resolución de 14 de junio de 2017 por la Dirección General de Empleo y publicado en el BOE el 3 de julio de 2017, mejorando con ello las condiciones salariales estipuladas como mínimas y ajustadas a derecho.
Recoge tanto la figura del docente, como la del coordinador, asignando coste de coordinación en cada una de las horas de las acciones formativas. Por ello, se entiende que se justifica de manera suficiente los costes salariales.

SEGUNDO.- Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies. La empresa manifiesta ser propietaria de las instalaciones, y no imputa ningún coste. Respecto a los equipos indicados en su autobaremo, señala que los posee con anterioridad y que ha sido asumido su coste por otros contratos anteriores realizados.
Tras solicitud de aclaración en este apartado la empresa manifesta que “las instalaciones están cedidas por el propietario”, sin aportar más datos acerca del coste implícito de la misma. Es por lo que dicha aclaración es en primera instancia contradictoria con la propiedad manifestada previamente y adicionalmente insuficiente ante los costes que pudiese generar o no la cesión. No se considera justificado.

TERCERO.- Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. De la gestión ordinaria de su actividad, esta empresa tiene bagaje en la gestión de medios materiales consumibles para este tipo de cursos. La empresa consigue un ahorro en esta partida pues manifiesta que ya posee la mayoría de dicho material, ya que la empresa lo tiene como propio. Lo estipulado para material fungible de cada edición se considera ajustado a precios de mercado.
De manera adicional, en este apartado incluye la empresa el coste asociado a la planificación de actividades didácticas complementarias adicionales autobaremadas (visitas didácticas y sesiones formativas últimas tendencias) por un importe inicial elevado, algo más de un 7% respecto de su oferta.
Por todo ello, se entiende que la empresa justifica adecuadamente los costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles.

CUARTO.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. La empresa expone que es propietaria de las instalaciones y no existen gastos de alquiler ni arrendamientos financieros. Esta información es contradictoria con la manifestada, tras la aclaración efectuada con posterioridad donde afirma que “las instalaciones están cedidas por el propietario”. Por tanto no queda acreditado.

QUINTO.- Costes de seguros de accidentes. La empresa establece un coste por encima de lo recogi-

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	24/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

do en el sector, admitiendo que tiene un 50% de margen de reducción de costes. Se considera justificado el coste que presenta la empresa en materia de seguro de accidentes.

SEXTO.- Costes en Publicidad. Le empresa establece unos costes en publicidad que representan el 4,25% del coste total de la acción formativa. Por tanto por tanto se consideran justificados los costes en Publicidad al estar en consonancia con los costes de mercado adaptados a las necesitados de la acción formativa por el número de ediciones y alumnos con respecto a las exigencias que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se consideran justificados los costes en publicidad.

SÉPTIMO.- Costes de evaluación y control de calidad. La empresa expone en el cuadro desglosado de justificación de gastos que dedicará a gastos de evaluación y control de calidad, una cantidad del 3,43 % sobre el coste total del lote acción formativa, por lo que quedan justificados los gastos de este apartado.

OCTAVO.- Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La empresa establece un coste de gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a personas alumnas con discapacidad del 6,72 % del coste total. Ha establecido un ratio de horas y de euros/hora a impartir por un técnico con categoría profesional de titulado no docente con un coste dentro de los parámetros que se establecen en Convenio Colectivo. Quedarían así justificados los costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad.

NOVENO.- Gastos de Personal de Apoyo. La empresa ha presupuestado un total de 186 horas destinadas a la información y orientación profesional mediante acciones individuales y sesiones y talleres formativos para la clase con unos costes por encima de Convenio Colectivo.
En cambio, no se presupuesta personal administrativo necesario para la gestión de todas las acciones formativas. No se considera práctica adecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO.- Los Costes Indirectos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía y otros derivados del normal funcionamiento y desarrollo de las actividades formativas, están integrados en la estructura de la empresa y manifiesta que son gastos fijos independientemente de su ejecución o no del presente contrato.
La no imputación de estos gastos no se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

UNDÉCIMO.- Recoge de manera adicional una partida para otros gastos del 2,83%. No constata costes financieros y refleja un beneficio industrial entorno al 6%, en linea con lo recogido en el Pliego de clausulas administrativas particulares.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	25/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

La referencia a la cesión de las instalaciones por parte del propietario, sin información adicional al respecto, la no imputación de personal administrativo de apoyo, ni de los costes relativos a otros suministros, hacen que la justificación sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES S.L., no** habría de ser incluida al **no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	26/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

EMPRESA 9: BESTPEOPLE, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad BestPeople, S.L. para el lote 10, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 26 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad Bestpeople, S.L. que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 10, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: El coste presupuestado para gastos salariales de los Formadores y de Formador con función de Coordinador es superior a lo regulado en el convenio sectorial correspondiente (VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada). En este coste se incluye además el coste en personal para selección de alumnos, personal docente de sesiones y talleres formativos grupales y personal de información y orientación profesional del alumnado que la empresa se valora en el autobaremo presentado por la misma. Se considera suficientemente justificado este gasto.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa hace una estimación de este gasto teniendo en cuenta el precio de mercado de los medios y materiales didácticos específicos y bienes consumibles, necesarios para la adecuada ejecución de los certificados de profesionalidad que componen el presente lote. También incluye en esta partida los gastos que la misma se ha autobaremado en materiales adicionales y específicos relacionados con cada especialidad, el gasto en equipamiento necesario para la adquisición de equipos informáticos con las especificaciones técnicas indicadas en los pliegos, así como el gasto de una plataforma de formación online de apoyo didáctico. El importe presupuestado se considera que se encuentra dentro de los precios de mercado y se entiende justificado.

TERCERO: TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamientos financieros. La empresa manifiesta lo siguiente: "actualmente Bestpeople Solutions, S.L., cuenta con instalaciones como centro acreditado por la Junta de Andalucía como Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC) con código de centro 29019903, sitas en Avenida de la Vega 1, 1ª-2ª planta, CP: 29200, Antequera (Málaga). Dichas instalaciones se encuentran asimismo acreditadas por la Junta de Andalucía como centro colaborador en materia de formación profesional para el empleo con código de centro 2900086413."

De igual manera manifiesta la empresa que "Bestpeople Solutions, S.L. tiene a su disposición las instalaciones descritas en régimen de alquiler, siendo el coste total de las mismas asumido directamente por el Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC), de ahí que no se haya imputado ningún importe en el desglose de costes aportado en concepto de "Costes de alquiler y de arrendamientos financieros" para el presente proyecto, pues la actividad del Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC) se desarrolla en turno de mañana, quedando disponible el turno de tarde sin coste adicional para el desarrollo de las especialidades comprendidas en el contrato que nos ocupa."
Siendo la razón social del ITEC, Bestpeople Solutions, S.L., no queda justificado la no imputación de costes de alquiler de las instalaciones ofertadas para la impartición de las acciones formativas en licita-

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	27/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

ción.

Asimismo, sobre la puesta a disposición de las instalaciones unicamente en horario de tarde, la Orden de 23 de octubre de 2009 sobre acreditación de espacios para FPE, establece la disponibilidad de espacios para la formación, cuyo criterio de aplicación es que deben tener las aulas y talleres disponibles para ejecutar acciones formativas. Eso no implica que no puedan ser utilizadas en otras actividades, pero que cuando tengan que ejecutar planes de formación de Certificados de Profesionalidad, éstas deben estar disponibles para su uso (No pueden estar supeditadas a otro uso que no sea para la ejecución de Certificados cuando sean adjudicatarios de subvención o licitación). Por tanto, no procede el condicionamiento de las aulas.

CUARTO: Costes de seguros de accidente. La empresa realiza una estimación del coste de la póliza de seguro que correspondería para las cinco ediciones que componen el lote. Se considera suficientemente justificado porque se encuentra dentro de los precios de mercados para estos seguros.

QUINTO: Costes de publicidad. La empresa hace una estimación para cubrir todos los gastos en la realización de labores de publicidad, difusión y captación de alumnos, así como de un plan de selección de los alumnos, que ellos mismos se han evaluado en su autobaremo. Los costes destinados a este gasto en su desglose económico se consideran suficientemente justificados ya que se encuentran dentro de los precios de mercado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. La empresa destina a esta partida un importe en su desglose económico para hacer frente a este coste, asignando un importe unitario por cada alumno de las 5 ediciones formativas que componen el lote. Se considera justificado.

OCTAVO: Información y Orientación Profesional al alumnado. Este coste está incluido dentro de la partida de costes salariales como se refleja en el punto primero así como en los gastos destinados a "personal de apoyo". Se considera suficientemente justificado.

NOVENO: Otros suministros: La empresa no se imputa ningún tipo de coste en este apartado. No se considera práctica adecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO: Beneficio Industrial. La empresa presenta un beneficio operativo que se encuentra dentro del porcentaje recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual estima un beneficio industrial del 6%.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	28/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

La no inclusión de coste asociado al alquiler, ni de determinadas partidas de coste, se consideran prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por BESTPEOPLE, S.L. **no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	29/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==

EMPRESA 10: ORIGEN ASESORES, S.L.

La empresa Origen Asesores S.L. ha rechazado la comunicación de requerimiento de justificación de baja anormal en la que había incurrido para el lote 10

Todo ello se extrae de la consulta del portal de licitación electrónica SIREC, como se constata en la siguiente imagen:

Nueva comunicación | Opciones

Tipo de comunicación	Lotes	Fecha de envío	Empresa	Fecha Límite	Fecha disposición	Fecha leído	Estado Notificaciói	Presentada	Estado de la Comunicación	
Informe Justificativo de Valores Anormales	• 10 - Lote 10 AI-MA-010-2020-1 (Apertura ofertas aplicación fórmulas)	23/12/2020 18:48	ORIGEN ASESORES SL	11/01/2021 15:00	23/12/2020 18:48		Rechazada por el Usuario	-	Remitido	
Informe Justificativo de Valores Anormales	• 13 - Lote 13 AI-MA-013-2020-1 (Apertura ofertas aplicación fórmulas)	23/12/2020 19:01	ORIGEN ASESORES SL	11/01/2021 15:00	23/12/2020 19:01		Rechazada por el Usuario	-	Remitido	

Atendiendo al informe del sistema de notificaciones telemáticas, emitido por SIREC, dicha notificación se puso a disposición de la empresa el 23/12/2020 a las 18:48, según los datos remitidos por el mismo.

En el estado de la notificación, indica que queda rechazada el 03/01/2021 a las 02:21 horas. Según el art.43 Ley 39/2015 de 1 de octubre, “Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”.

Código Seguro de verificación:m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==	PÁGINA	30/30

m0Ls1SSqn2bVSuLvM33LNA==